

ASPECTOS LABORALES DEL FIN DE LA ALERTA SANITARIA

A propósito del término de la alerta sanitaria por motivos de epidemia o pandemia causada por enfermedad contagiosa, en **PARRAGUEZ&MARÍN** explicamos los efectos laborales a considerar:

- Cabe recordar que, a través del Decreto Nro. 10 del Ministerio de Salud, en marzo de este año **se prorrogó el estado de alerta sanitaria por hasta el 31 de agosto de 2023.**

Es importante destacar que **este estado de alerta sanitaria se extendió no sólo asociado al Covid-19, sino también a la interacción que tenga con otros virus respiratorios de circulación simultánea**, como la Influenza y la Gripe Aviar.

- Sin embargo, **la alerta sanitaria no fue prorrogada nuevamente, razón por la cual, a contar del 01 de septiembre de 2023 esta no se encuentra vigente.**

Cabe señalar que, si bien el Ministerio de Salud decretó alerta sanitaria con fecha 22 de agosto de 2023 ([Decreto Nro. 27](#)), éste se refiere a una emergencia meteorológica y no con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa.

- **Entre los principales aspectos laborales que este término de la alerta sanitaria por motivos de epidemia o pandemia tiene, se encuentran:**

- **Deja de tener vigencia la [Ley Nro. 21.342](#)** -que estaba vinculada a la alerta sanitaria decretada con ocasión de COVID-19- y que obligaba al empleador a:
 - Implementar una modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo respecto de determinados trabajadores que forman parte de los grupos de riesgo definidos por esta Ley¹, y bajo ciertos requisitos y condiciones;
 - Implementar un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral Covid-19, y;
 - Contratar y pagar un Seguro Individual Obligatorio de Salud asociado al Covid-19.
- **También deja de tener aplicación el artículo 206 bis Código del Trabajo**, que establece la obligación del empleador de ofrecer trabajo a distancia o teletrabajo al trabajador que tenga el cuidado personal de un niño o niña en etapa preescolar o de personas en situación de discapacidad, cuando se declara un estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia por enfermedad contagiosa.
- **Lo mismo sucede con el artículo 202 Código del Trabajo, que deja de tener aplicación**, el cual establece la obligación del empleador de ofrecer a la trabajadora prestar servicios bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, si durante el período de embarazo la autoridad declara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas, usted puede dirigir a PARRAGUEZ, MARIN & DEL RIO al correo rmarin@parraguezymarin.cl

¹ Se refiere a: Aquél que padezca alguna condición que genere un alto riesgo de presentar cuadro grave de infección (como ser una persona mayor de 60 años, tener hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica u otras afecciones pulmonares graves, enfermedad renal con requerimiento de diálisis o similar); Tratarse de una persona trasplantada y que continúe con medicamentos de inmunosupresión; Padeecer de cáncer y estar actualmente bajo tratamiento; Tratarse de una persona con un sistema inmunitario disminuido como resultado de afecciones o medicamentos como inmunosupresores o corticoides; Aquél que tenga bajo su cuidado a un menor de edad o adulto mayor o haya sido beneficiario de la Ley Nro. 21.247 o que tenga bajo su cuidado a personas con discapacidad.